

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00808-00

Procede el Despacho a decidir sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la señora **ERIKA SAAVEDRA JARAMILLO**, accionante dentro del presente asunto y a nombre propio, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 10 de diciembre de 2018.

Previo a dar inicio al trámite incidental propuesto por la parte actora, mediante auto de fecha 17 de enero de 2019, se dispuso oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que rindiera un informe debidamente acreditado sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, consistente en dar respuesta de fondo y congruente con lo solicitado por la accionante, sin embargo la accionada guardó silencio (fl. 5 - 6, C. Incidente).

Como quiera que la accionada no arrió informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela, del estudio realizado al expediente, se observa que aún no se encuentra acatada la orden judicial allí contenida, por lo que persiste la vulneración de los derechos incoados por la accionante, pues no se encontró documento alguno que pruebe el cumplimiento por parte de la Unidad accionada, además, ha pasado ya el término más que prudencial para que la accionada responda con la petición amparada por vía de tutela; tal situación, ha conllevado a la congestión a tal grado que prácticamente los Juzgados del Circuito se están dedicando a decidir tutelas por derecho de petición y a tramitar incidentes de desacato, por lo que deberá iniciarse el presente incidente de desacato con las consecuencias que éste trae.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR INICIO al presente trámite incidental por desacato al fallo proferido por este juzgado el 10 de diciembre de 2018, interpuesto por **ERIKA SAAVEDRA JARAMILLO**.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA y a la Directora Técnica de Reparaciones, doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, de conformidad al artículo Sexto de la Resolución 113 de 2015, por el término de tres (3) días, del escrito por medio del cual se interpuso el presente incidente, informándole que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., durante dicho término podrá solicitar y acompañar las pruebas y documentos que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE al Director General de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA y a la Directora Técnica de Reparaciones, doctora CLAUDIA JULIANA MELO ROMERO, del presente auto y de la solicitud de desacato presentada por la accionante.

CUARTO.- Por secretaría, remítase copia del presente proveído al accionante.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, 06 FEB 2019

Radicación: 18001-3333-001-2018-00244-00
Acción: TUTELA (Incidente de Desacato)
Actor: JEFFERSON DAVID MONTOYA MONTOYA
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Procede el Despacho a decidir el sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por el señor JEFFERSON DAVID MONTOYA, accionante dentro de este asunto, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela del 3 de mayo de 2018.

Previo a dar inicio al trámite formal de desacato, el 8 de noviembre de 2018 se requirió a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS a fin de que informara el cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido, (fl. 5 - 6 del C. Incidental).

Es así como a folios 7 en adelante del cuaderno incidental, la accionada allega Informe de Requerimiento Previo a Desacato en el que señala que la petición amparada por vía de tutela fue resuelta a través de Comunicación No. 20197200168071 del 21 de enero de 2019 y en donde se indicó que una vez verificado el sistema se estableció que la actora ya fue reparada por el hecho victimizante de Desplazamiento Forzado siendo cobrado el día 28 de junio del año inmediatamente anterior, razón por la cual y en virtud del artículo 20 de la Ley 1448 de 2011 la misma no puede ser doblemente reparada por lo que no es posible generar un pago adicional a fin de atender las exigencias de quien ya cobró la indemnización que aquí se reclama, (fl. 9 del C. Incidental).

Con la presentación del informe la entidad incidentada adjunta copia del memorando de envío de correos electrónico a la dirección de notificaciones aportada en el escrito de petición para estos efectos, (fl. 12 del C. Incidental).

Acción: Tutela (Incidente de Desacato)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00244-00

CONTESTACIÓN REQUERIMIENTO PREVIO DESACATO CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Así las cosas y como quiera que se observa que el derecho de petición fue resuelto por la accionada, quien además aportó certificación del envío de la respuesta al accionante a través de la empresa de correo certificado, el Despacho no encuentra mérito para dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, y por ende ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar trámite incidental por desacato al fallo de fecha 3 de mayo de 2018, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 FEB 2019

Radicación: 18001-3333-001-2018-00750-00
Acción: TUTELA (Incidente de Desacato)
Actor: YENY PAOLA GUTIERREZ NIETO
Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

Procede el Despacho a decidir el incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por la señora YENY PAOLA GUTIERREZ NIETO, accionante dentro de este asunto, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el fallo de tutela del 19 de noviembre de 2018.

Previo a dar trámite al incidente de desacato propuesto por la parte actora, mediante auto del 17 de enero de 2019 se dispuso requerir a LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, para que informara sobre el cumplimiento del fallo de la acción de tutela proferida dentro de este asunto, consistente en dar respuesta a la petición elevada por la accionante, (fls. 7 - 8, C. Incidental), por lo que la accionada allegó escrito de informe de cumplimiento al fallo de tutela aquí proferido.

De la lectura a la contestación aportada en donde también se allega copia de la respuesta dada a la accionante se observa comunicación No. 20197200254621 de fecha 28 de enero de 2019, en la que se indica que estudiado el caso en particular de la actora y realizado el proceso de identificación de carencias se encontró en su hogar carencias de "EXTREMA URGENCIA Y VULNERABILIDAD MANIFIESTA" en el componente de alimentación y alojamiento por lo que procedieron en otorgar tres giros con una vigencia de cuatro meses cada uno para el período de un año, (fl. 16 del C. de Copias).

Con la presentación del informe allegado por la entidad incidentada se adjunta copia de la planilla de envío a través de la empresa de correo certificada 472 indicando la orden de servicio No. 11253556, (fl. 18 del C. de Copias).

Así las cosas y como quiera que se observa que el derecho de petición fue resuelto por la accionada, quien además aportó copia de la respuesta enviada a la

Acción: Tutela (Incidente de Desacato)

Radicación: 18001-33-33-001-2018-00750-00

YENY PAOLA GUTIERREZ NIETO CONTRA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

accionante junto con la certificación de su envío a través de empresa de correo certificado, el Despacho no encuentra mérito para dar inicio al trámite incidental por desacato al fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, y por ende ordenará su archivo.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de iniciar tramite incidental por desacato al fallo de fecha 19 de noviembre de 2018, conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO.- En firme la presente decisión, ARCHÍVENSE las diligencias previa anotación en el sistema Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JESÚS ORLANDO PARRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, 06 FEB 2019

Radicación: 18001-33-33-001-2019-00022-00

Procede el Despacho a decidir sobre el inicio del incidente de desacato, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Mediante escrito presentado por el señor **JUAN DE JESUS MURCIA RIVEROS**, accionante dentro del presente asunto y a nombre propio, manifestó que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 21 de enero de 2019.

Previo a dar inicio al trámite incidental propuesto por la parte actora, mediante auto de fecha 31 de enero de 2019, se dispuso oficiar a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS, para que rindiera un informe debidamente acreditado sobre el cumplimiento del fallo de tutela proferido dentro del presente asunto, consistente en dar respuesta de fondo y congruente con lo solicitado por el accionante, sin embargo, la accionada guardó silencio (fl. 5 - 6, C. Incidente).

Como quiera que la accionada no arrió informe sobre el cumplimiento al fallo de tutela, del estudio realizado al expediente, se observa que aún no se encuentra acatada la orden judicial allí contenida, por lo que persiste la vulneración de los derechos incoados por la accionante, pues no se encontró documento alguno que pruebe el cumplimiento por parte de la Unidad accionada, además, ha pasado ya el término más que prudencial para que la accionada responda con la petición amparada por vía de tutela; tal situación, ha conllevado a la congestión a tal grado que prácticamente los Juzgados del Circuito se están dedicando a decidir tutelas por derecho de petición y a tramitar incidentes de desacato, por lo que deberá iniciarse el presente incidente de desacato con las consecuencias que éste trae.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Florencia,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR INICIO al presente trámite incidental por desacato al fallo proferido por este juzgado el 21 de enero de 2019, interpuesto por **JUAN DE JESUS MURCIA RIVEROS**.

SEGUNDO.- DAR TRASLADO al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, de conformidad al artículo Sexto de la Resolución 113 de 2015, por el término de tres (3) días, del escrito por medio del cual se interpuso el presente incidente, informándole que de conformidad con el artículo 129 del C.G.P., durante dicho término podrá solicitar y acompañar las pruebas y documentos que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

TERCERO.- NOTIFIQUESE al Director General (E) y Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria de la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, Doctor RAMON ALBERTO RODRIGUEZ ANDRADE, y a la Directora Territorial – Doctora LUCRECIA MURCIA LOSADA, del presente auto y de la solicitud de desacato presentada por la accionante.

CUARTO.- Por secretaría, remítase copia del presente proveído al accionante.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JESÚS ORLANDO PARRA